



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 38 SUMARIO

JUZGADOS

	Pág.
SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA.-	
Autos núm. 646/15	1
Autos núm. 152/15	2
SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA.-	
Autos núm. 169.1/15	2
Autos núm. 17.1/16	2
Ejecución núm. 8.1/16	3
Ejecución núm. 10.1/16	4
Ejecución núm. 12/16	5
PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO	
DE ALMUÑECAR (Granada).- Autos núm. 82/14	6
SOCIAL NUMERO UNO DE CADIZ.- Autos núm. 304/15 ..	7
Autos núm. 302/15, ejecución núm. 22/16	7
SOCIAL NUMERO DOS DE SEVILLA.-	
Autos núm. 20/16	8
Autos núm. 19/16	9

AYUNTAMIENTOS

ALHENDIN.- Emplazamiento a interesados en	
procedimiento ordinario 72/2016, Juzgado Contencioso-	
Administrativo	10
Emplazamiento a interesados en procedimiento ordinario	
883/2015, Juzgado Contencioso-Administrativo	11
ARMILLA.- Aprobación inicial de modificación del	
Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal	
de Día para Personas Mayores de Armilla	11
BENALUA DE LAS VILLAS.- Modificación de régimen	
de dedicación de la Alcaldesa y otros	11

GUADIX.- Modificación de ordenanza fiscal de la tasa	
del ciclo integral del agua	12
MARACENA.- Padrón de la tasa de ocupación de vía	
pública con kioscos y cajeros, año 2016	12
VILLA DE OTURA.- Aprobación inicial de la ordenanza	
reguladora del comercio ambulante	13
Aprobación inicial del Reglamento de Honores y	
Distinciones	13
Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza	
fiscal de la tasa de recogida de RSU	13
Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza	
Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del	
Servicio de Tratamiento de Residuos	15
Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza	
fiscal del impuesto de incremento del valor de los	
terrenos	18
Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de	
transparencia y buen gobierno	18
POLOPOS-LA MAMOLA.- Aprobación inicial del	
Presupuesto para el ejercicio económico 2016	24
EL VALLE.- Aprobación definitiva del presupuesto para	
el ejercicio 2016	24

ANUNCIO NO OFICIAL

SERVIREC RECAUDADORES. Comunidad de Regantes	
Nuestra Señora de la Aurora.- Cobro del consumo del	
agua en periodo voluntario	25

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NUMERO 1.078

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

Autos número 646/2015

EDICTO

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 646/2015 se ha acordado citar a Iter a Itaca, S.L., y Juan Ramón Gutiérrez Moreno como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 de abril de 2016 a las 10:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este

Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Iter a Itaca, S.L., y Juan Ramón Gutiérrez Moreno, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 16 de febrero de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 914

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA*Ejecución nº 152/15***EDICTO**

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 152/15, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Mutua Fremap contra La Cucina de Domenech, S.L., en la que con fecha se ha dictado decreto de archivo provisional.

Y para que sirva de notificación en forma a La Cucina de Domenech, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NUMERO 997

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA*Autos núm. 169.1/15***EDICTO**

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 169.1/2015 a instancia de la parte actora D. José Ignacio Álvarez Villanueva contra Tratamiento Andaluz de Correspondencia y Servicios Integrales, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 2 de octubre de 2015 del tenor literal siguiente:

“S.Sª. Iltna. DIJO: Procédase a despachar ejecución en bienes de la demandada por la cantidad de 11.278,79 euros en concepto de principal, más la de 1.748,20 euros, calculadas para intereses y gastos.”

Seguidamente se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

DISPONGO:

- Decretar el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del Impuesto de Sociedades y/o Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o por cualquier otro concepto, tenga que efectuar las Delegación de Hacienda al/ a los Ejecutado/s, respecto del último periodo impositivo, así como en los sucesivos, a cuyo efecto líbrese atento oficio a dicha Delegación para que, en el caso de existir dichas cantidades, sean transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades reclamadas, en autos, obrantes en las entidades financieras adheridas al sistema de embargos de cuentas concertado con el Consejo General del Poder Judicial y al que tiene acceso este Juzgado.

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, y ello previo al dictado de auto de insolvencia de dicha parte ejecutada Tratamiento Andaluz de Correspondencia y Servicios Integrales, S.L. con C.I.F.: B18032318, domiciliado en Avda. de Asegra, 30, Peligros (Granada) y en cuantía de 11.278,79 euros de principal, más 1.748,20 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Y para que sirva de notificación al demandado Tratamiento Andaluz de Correspondencia y Servicios Integrales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 9 de febrero de 2016.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

NUMERO 998

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA*Autos número 17.1/2016***EDICTO**

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 17.1/2016 a instancia de la parte actora Dª Alicia García Moreno, Josefa Lamolda Corral y Angeles González Fernández, contra Residencia Aires de la Vega, S.L., sobre pieza de ejecución de título Judicial se ha dictado resolución de fecha 8 de febrero de 2016 del tenor literal siguiente:

S.Sª Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 7.168,21 euros en concepto de principal (2.078,95 euros a Josefa Lamolda Corral, 2.594,13 euros a Alicia García Moreno, y 2.495,13 euros a Dª Angeles González Fernández), más la de 1.075,23 euros calculados para intereses y gastos.

Tener por hechas las manifestaciones contenidas en 1ª y 2ª Otrosí digo, para su momento procesal oportuno.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Seguidamente se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

DISPONGO:

- Decretar el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del Impuesto de Sociedades y/o Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o por cualquier otro concepto, tenga que efectuar las Delegación de Hacienda al/ a los Ejecutado/s, respecto del último periodo impositivo, así como en los sucesivos, a cuyo efecto líbrese atento oficio a dicha Delegación para que, en el caso de existir dichas cantidades, sean transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades reclamadas, en autos, obrantes en las entidades financieras adheridas al sistema de embargos de cuentas concertado con el Consejo General del Poder Judicial y al que tiene acceso este Juzgado.

Tener por hechas las manifestaciones en 1º Otrosí digo, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, y ello previo al dictado de auto de insolvencia de dicha parte ejecutada Residencia Aires de la Vega, S.L., con C.I.F.: B18981563, domiciliado en calle Nardos, núm. 2, Cullar Vega (Granada), y en cuantía de 7.168,21 euros de principal, más 1.075,23 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

MODO DE IMPUGNACION: Mediante recurso de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Residencia Aires de la Vega, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 8 de febrero de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 1.018

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA

Ejecución 8.1/2016

EDICTO

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8.1/2016 a instancia de la parte actora Dª Cristina Carrillo Sanjuán contra Ecoclima Granada sobre pieza de ejecución de título judicial se ha dictado auto de esta fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 26.558,02 euros en concepto de principal, más la de 3.983,70 euros calculadas para intereses y gastos.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Seguidamente se ha dictado Decreto del siguiente tenor literal:

DECRETO Nº 82/2016

Letrado/a de la Administración de Justicia Dª Rafaela Ordóñez Correa.

En Granada, a diez de febrero de dos mil dieciséis
HECHOS

PRIMERO.- Bajo el número 191,1/15, se sigue ante este Juzgado ejecución a instancias de Julia Sánchez Torres contra Ecoclima Granada, por importe de 2.603,20 euros de principal, más otros 403,49 euros presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas, a la que se ha acumulado la ejecución nº 9,1/16 se sigue a instancia de Enrique Nicolás Antolines Sierra contra Ecoclima Granada, por importe de 10.495,74 euros de principal, más 1.574,35 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas por lo que la cantidad principal objeto de ejecución la de 13.098,94 euros de principal:

- 2.603,20 euros a favor de Dª Julia Sánchez Torres en ejecución 191,1/15

- 10.495,74 euros a favor de D. Enrique Nicolás Antolines Sierra en ejecución 9,1/16,

Más 1.977,84 euros presupuestados para intereses, costas y gastos.

SEGUNDO.- Bajo el núm. 8,1/16 se sigue en este Juzgado ejecución a instancia de Cristina Carrillo Sanjuán contra Ecoclima Granada, por importe de 26.558,02 euros de principal, más 3.983,70 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- El artículo 36.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social establece que en las ejecuciones de sentencias firme y demás títulos ejecutivos contra un mismo deudor y ante un mismo órgano podrá disponer de oficio o a instancia de parte la acumulación de las mismas. El artículo 37.1 de dicho texto legal establece que cuando las acciones ejercitadas tiendan a obtener la entrega de una cantidad de dinero y existan indicios de que los bienes del deudor o deudores pudieran ser insuficientes para satisfacer la totalidad de los créditos que se ejecuten, deberá acordarse la acumulación de ejecuciones, de oficio o a instancia de parte, de seguirse en un mismo juzgado. Finalmente, el apartado 2 de dicho precepto, dispone que en los demás supuestos el órgano judicial podrá ordenar la acumulación de oficio o a instancia de parte, si así procede, atendiendo a crite-

rios de economía y conexión entre las diversas obligaciones cuya acumulación pretenda.

Consecuentemente con lo anterior, concurriendo en las ejecuciones expresadas las anteriores circunstancias, debe disponerse la acumulación de las mismas. En los siguientes términos.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, procede.

PARTE DISPOSITIVA

Se acumula la presente ejecución número 8,1/16, a la seguida ante este mismo Juzgado bajo el número 191,1/15.

Se fija como cantidad principal objeto de ejecución la de 39.656,96 euros de principal:

- 2.603,20 euros a favor de D^a Julia Sánchez Torres en ejecución 191,1/15

- 10.495,74 euros a favor de D. Enrique Nicolás Antolines Sierra en ejecución 9,1/16,

- 26.558,02 euros a favor de Cristina Carrillo Sanjuán, ejecución 8.1/2016

Más 5.961,54 euros presupuestados para intereses, costas y gastos.

Se acuerda el archivo informático de la presente ejecución, continuándose el trámite en la ejecución 191,1/15.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que cabe interponer recurso de revisión en término de tres días siguientes a la notificación, previa consignación de 25 euros en la cuenta del banco Santander nº 1642-0000-64-0008-16. Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Eco-clima Granada actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 10 de febrero de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NUMERO 1.019

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA

Ejecución 10.1/2016

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 10.1/2016 a instancia de la parte actora D^a Silvia Delgado Cobo contra Residencia Aires de la Vega, S.L., sobre pieza de ejecución de título judicial

se ha dictado resolución de fecha 10 de febrero de 2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.S^a Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 3.761,68 euros en concepto de principal, más la de 564,24 euros calculadas para intereses y gastos.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Seguidamente se ha dictado Decreto del siguiente tenor literal:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D^a Rafaela Ordóñez Correa

En Granada, a diez de febrero de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento se ha dictado auto en esta fecha acordando despachar ejecución en bienes de la demandada Residencia Aires de la Vega, S.L., por la cantidad de 3.761,68 euros en concepto de principal, más la de 564,24 euros, calculadas para intereses y gastos:

SEGUNDO.- Consta realizada averiguación patrimonial sobre la empresa ejecutada, de la que no resultan bienes susceptibles de embargo y de que la situación laboral de la empresa es de baja.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 553 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en el artículo 590 de la LEC y 250 Ley reguladora de la Jurisdicción Social, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

SEGUNDO.- A la vista de que la entidad ejecutada no consta, de la averiguación patrimonial practicada, que sea titular de bienes susceptibles sobre los que trabar embargo, así como del resultado de la averiguación telemática sobre la situación de baja de la entidad ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la L.R.J.S., se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a medidas concretas, acuerdo:

- Requerir a la ejecutada Residencia Aires de la Vega, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no

sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Requerir al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio

- Decretar el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del Impuesto de Sociedades y/o Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o por cualquier otro concepto, tenga que efectuar la Delegación de Hacienda al/ a los ejecutado/s, respecto del último periodo impositivo, así como en los sucesivos, a cuyo efecto librese atento oficio a dicha Delegación para que, en el caso de existir dichas cantidades, sean transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades reclamadas, en autos, obrantes en las entidades financieras adheridas al sistema de embargos de cuentas concertado con el Consejo General del Poder Judicial y al que tiene acceso este Juzgado.

- No constando que la entidad ejecutada Residencia Aires de la Vega, S.L., sea titular de bienes sobre los que trabar embargo, así como el resultado de la averiguación telemática sobre la situación de baja de la entidad ejecutada, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, y ello previo al dictado de auto de insolvencia de dicha parte ejecutada con C.I.F.: B18981563 domiciliado en calle Nardos nº 2 de Cúllar Vega (Granada) y en cuantía de 3.761,68 euros de principal más 564,24 euros de intereses y costas.

MODO DE IMPUGNACION: Mediante recurso de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander nº 1642, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ... indique nº de juzgado de indique ciudad ..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente

judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Residencia Aires de la Vega, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 10 de febrero de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NUMERO 1.020

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA

Ejecución 12/2016

EDICTO

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 12.1/2016 a instancia de la parte actora Dª María Consuelo Carballo Montes contra Residencia Aires de la Vega, S.L., sobre pieza de ejecución de título judicial cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.Sª Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma Formtext de 2.980,82 euros en concepto de principal, más la de 447,12 euros calculadas para intereses y gastos.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Seguidamente se ha dictado Decreto del siguiente tenor literal:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia Dª Rafaela Ordóñez Correa

En Granada, a diez de febrero de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento se ha dictado auto en esta fecha acordando despachar ejecución en bienes de la demandada Residencia Aires de la Vega, S.L., por la cantidad de 2.980,82 euros en concepto de principal, más la de 447,12 euros, calculadas para intereses y gastos:

SEGUNDO.- Consta realizada averiguación patrimonial sobre la empresa ejecutada, de la que no resultan bienes susceptibles de embargo y de que la situación laboral de la empresa es de baja.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 553 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución,

el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en el artículo 590 de la LEC y 250 Ley reguladora de la Jurisdicción Social, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

SEGUNDO.- A la vista de que la entidad ejecutada no consta, de la averiguación patrimonial practicada, que sea titular de bienes susceptibles sobre los que trabar embargo, así como del resultado de la averiguación telemática sobre la situación de baja de la entidad ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la L.R.J.S., se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a medidas concretas, acuerdo:

- Requerir a la ejecutada Residencia Aires de la Vega, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Requerir al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio

- Decretar el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del Impuesto de Sociedades y/o Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o por cualquier otro concepto, tenga que efectuar las Delegación de Hacienda al/ a los Ejecutado/s, respecto del último periodo impositivo, así como en los sucesivos, a cuyo efecto líbrese atento oficio a dicha Delegación para que, en el caso de existir dichas cantidades, sean transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades reclamadas, en autos, obrantes en las entidades financieras adheridas al sistema de embargos de cuentas concertado con el Consejo General del Poder Judicial y al que tiene acceso este Juzgado.

- No constando que la entidad ejecutada Residencia Aires de la Vega, S.L., sea titular de bienes sobre los que trabar embargo, así como el resultado de la averiguación telemática sobre la situación de baja de la entidad ejecutada, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo

que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, y ello previo al dictado de auto de insolvencia de dicha parte ejecutada con C.I.F.: B18981563 domiciliado en calle Nardos nº 2 de Cúllar Vega (Granada) y en cuantía de 2.980,82 euros de principal más 447,12 euros de intereses y costas.

MODO DE IMPUGNACION: Mediante recurso de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander nº 1642, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ... indique nº de juzgado de ... indique ciudad ..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Residencia Aires de la Vega, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 10 de febrero de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NUMERO 900

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE ALMUÑECAR (Granada)

Autos nº 82/2014

EDICTO

Dª Francisca María Pérez Aguilera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Almuñécar.

HAGO SABER: En el presente procedimiento juicio verbal (250.2) 82/2014 seguido a instancia de Comunidad de Propietarios Edificio Noctiluca frente a herederos de Raymonda Goosens y Alfons de Smet, se ha dictado sentencia, en cuyo fallo estima íntegramente la demanda, sentencia que es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

Y encontrándose dicho demandado, herederos de Raymonda Goosens y Alfons de Smet, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Almuñécar, 25 de enero de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NUMERO 1.007

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE CADIZ*Autos número 304/2015***EDICTO**

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cádiz,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 304/2015, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Diego Mena García, contra Activa T Formación y Consulting, S.L., Xerez Wellness, S.L., NE Unión Temporal de Empresas, Innovaciones Mi Gym, S.L., Ministerio Fiscal, Ayuntamiento de Puerto Real, Fondo de Garantía Salarial y Sidecu, S.L., en la que con fecha 3/02/16 se ha dictado auto de aclaración de sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Estimando el recurso de aclaración interpuesto, se subsana el error cometido en la Sentencia, quedando redactado el Fundamento de Derecho Segundo de la siguiente forma:

“Se concierta contrato por la UTE con antigüedad en nómina de 1/10/2011. Y a efecto de despido será la de 15/06/2009 que fue el primer contrato de Sidecu, concesionaria en el servicio de la que trae antigüedad al ser subrogado”.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que quepan contra la Sentencia que se aclara.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sra. Dña. María del Carmen Cumbre Castro, Magistrada del Juzgado de lo Social número Uno de Cádiz. Doy fe.

La Magistrada; El Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en forma a Activa T Formación y Consulting, S.L., Xerez Wellness, S.L., NE Unión Temporal de Empresas e Innovaciones Mi Gym, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actua-

ciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Cádiz, 4 de febrero de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 1.011

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE CADIZ*Autos número 302/15 ejecución número 22/16***EDICTO**

D. Angel Luis Sánchez Perrián, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cádiz, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 22/2016, dimanante de autos núm. 302/15, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancias de Lourdes Tenorio Labrador, contra Activa T Formación y Consulting, S.L., Xerez Wellness, S.L., Ne Unión Temporal de Empresas, y FOGASA, habiéndose dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se acuerda la ejecución de la sentencia de despido a instancias de D^a Lourdes Tenorio Labrador, contra la empresa Activa T Formación y Consulting, S.L., Xerez Wellness, S.L., NE Unión Temporal de Empresas.

Se acuerda la extinción de la relación laboral existente entre Lourdes Tenorio Labrador y la empresa Activa T Formación y Consulting, S.L., Xerez Wellness, S.L., NE Unión Temporal de Empresas, con fecha de efectos de esta resolución.

Se condena a la empresa Activa T Formación y Consulting, S.L., Xerez Wellness, S.L., NE Unión Temporal de Empresas, a abonar a la actora una indemnización de 7.990,61 euros por tal extinción, así como la cantidad de 841,70 euros en concepto de salarios de tramitación devengados, una vez deducido el período de maternidad, lo que supone un total de 8.832,31 euros.

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Activa T Formación y Consulting, S.L., Xerez Wellness, S.L., NE Unión Temporal de Empresas, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 8.832,31 euros en concepto de principal, más la de 1.000 euros calculados para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días desde su notificación, y sin perjuicio de su efectividad...”

Y para que sirva de notificación en forma a Activa T Formación y Consulting, S.L., Xerez Wellness, S.L., NE Unión Temporal de Empresas, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Cádiz, 3 de febrero de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 919

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE SEVILLA

Autos número 20/2016

EDICTO

D^a M^a Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Sevilla,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 20/2016 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Estructuras y Encofrados Pérez e Hijos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 22 de enero de 2016 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla, a veintidós de enero de dos mil dieciséis. Dada cuenta del anterior escrito, únase y; HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Estructuras y Encofrados Pérez e Hijos, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 16.12.14, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere co-

nocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.4 de la LRJS).

TERCERO.- Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Estructuras y Encofrados Pérez e Hijos, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 539,47 euros en concepto de principal, más la de 107,89 euros, calculados para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Sevilla. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez; El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal) “.

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D^a M^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla, a veintidós de enero de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Fundación Laboral de la Construcción ha presentado contra Estructuras y Encofrados Pérez e Hijos, S.L.

SEGUNDO.- No consta que Estructuras y Encofrados Pérez e Hijos, S.L., haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

TERCERO.- El Juzgado Social número Uno de Sevilla ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 08.02.12 respecto del deudor, Estructuras y Encofrados Pérez e Hijos, S.L., en autos 1022/09, ejecución 215/11.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

SEGUNDO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

TERCERO.- Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutadas se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACION: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, de-

berán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Y para que sirva de notificación al demandado Estructuras y Encofrados Pérez e Hijos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla, 22 de enero de 2016.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 920

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE SEVILLA

Autos número 19/2016

EDICTO

D^a M^a Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Sevilla,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 19/2016 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Procons Nevada, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 28/01/2016 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.^a Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Procons Nevada, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 828,81 euros en concepto de principal, más la de 109,60 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la respon-

sabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Sevilla. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez; El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Procons Nevada, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 828,81 euros en concepto de principal, más la de 109,60 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez esté operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Concurzal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso "Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Procons Nevada, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla, 5 de febrero de 2016.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 1.002

AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN (Granada)

Emplazamiento interesados procedimiento ordinario 72/2016, Juzgado Contencioso-Administrativo

EDICTO

D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhendín, Granada,

HAGO SABER: Que por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Granada, N.I.G.: 1808745020160000193. Procedimiento: procedimiento ordinario 72/2016. Negociado: LO. De: S.A.R.E.B.S.A. Letrado: Vicente Estebanz Parra. Procurador: Fran-

cisco José Abajo Abril. Demandados: Ayuntamiento de Alhendín.

Contra desestimación presunta de recurso de alzada contra los tres puntos de los acuerdos de 16/3/15 de la asamblea general de la EUC del Parque Empresarial ALIN.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio, se emplaza a los posibles interesados en el referido procedimiento, para que en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, puedan comparecer y personarse como demandados en el recurso de referencia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhendín, 8 de febrero de 2016.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 1.005

AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN (Granada)

Emplazamiento interesados procedimiento ordinario 883/2015, Juzgado Contencioso-Administrativo

EDICTO

D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhendín, Granada,

HAGO SABER: Que por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Granada, N.I.G.: 1808745O20150004467. Procedimiento: procedimiento ordinario 883/2015. Negociado: LO. De: S.A.R.E.B. Procurador: Francisco José Abajo Abril. Demandados: Entidad Urbanística de Conservación del Parque Empresarial ALIN y Ayuntamiento de Alhendín.

Contra desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de alzada interpuesto frente al acuerdo de 18 de diciembre de 2014 de la Asamblea General de la Entidad Urbanística de Conservación del Parque Empresarial ALIN.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio, se emplaza a los posibles interesados en el referido procedimiento, para que en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, puedan comparecer y personarse como demandados en el recurso de referencia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhendín, 5 de febrero de 2016.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 1.026

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal de Día para Personas Mayores de Armilla

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Armilla, en sesión extraordinaria de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, la Modificación del Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal de Día para Personas mayores de Armilla, se abre un período de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el art. 49 y 70, párrafo segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Armilla (Granada), a dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

El Alcalde-Presidente, fdo.: Gerardo Sánchez Escudero.

NUMERO 897

AYUNTAMIENTO DE BENALUA DE LAS VILLAS (Granada)

Modificación desempeño en régimen dedicación parcial Alcaldesa y otros

EDICTO

De conformidad con el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 28 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de la dedicación de la Alcaldesa que se ha de desempeñar en régimen de dedicación parcial, y compatibilidad se reconocen sus derechos económicos y se fijan las retribuciones siguientes:

PRIMERO

Dedicación total: M^a Angustias Cámara García.

Características: denominación: Alcaldesa-Presidenta.

Dedicación mínima: total horas/mes: 80 horas/mes.

Retribuciones brutas anual 2016: 14.350 euros.

SEGUNDO.- Formalizar la modificación correspondiente y comunicar la variación en el régimen general

de la Seguridad Social de conformidad con el artículo 75.1 y 2 de la LBRL.

TERCERO.- Al Concejal de Economía y Hacienda D. José Manuel Ramírez Pozo un día a la semana para atender asuntos de esta concejalía reconociendo una indemnización de 50 euros por semana para compensar esta función.

CUARTO.- Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de su general conocimiento.

Benalúa de las Villas, 10 de febrero de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Angustias Cámara García.

NUMERO 1.083

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Modificación de ordenanza fiscal de la tasa del ciclo integral del agua

EDICTO

El Pleno de la Corporación en sesión del día 26 de enero de 2016 adoptó los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ciclo integral del agua.

2.- Exponer el expediente al público por plazo de 30 días a efectos de que los interesados puedan, en el indicado plazo, examinar y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente. De no presentarse reclamaciones el acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Guadix, 15 de febrero de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NUMERO 1.003

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Padrón tasa ocupación de vía pública con kioscos y cajeros, año 2016

EDICTO

D. Noel López Linares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maracena,

HACE SABER: Que mediante acuerdo adoptado por esta Alcaldía mediante Decreto, se prestó aprobación al padrón de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público y quioscos y de la tasa por aprovechamientos de terrenos de dominio público con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública, ambos correspondientes al año 2016.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra los actos de liquidación contenidos en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, el recurso de reposición a que se refieren tanto el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como el precepto citado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, previo al contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, estando a tales efectos el padrón provisional a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales de Recaudación, sitas en c/ Fundación Rojas, 1, planta primera, en horario de 8,00 a 14,30, durante un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en B.O.P. de este edicto. De no presentarse reclamación alguna a dicho padrón provisional se dará por aprobado definitivamente y surtirán efectos el anuncio de cobranza que se detalla en esta misma publicación.

Se advierte que la interposición de recurso no detendrá, en ningún caso, la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer el mismo, la suspensión de la ejecución durante el plazo de sustanciación del mismo, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda, en cuyo supuesto se otorgará la suspensión instada. No se admitirán otras garantías, a elección del recurrente, que las señaladas en el artículo 14.2.i) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Maracena, 11 de febrero de 2016.- (Firma ilegible).

ANUNCIO DE COBRANZA

D. Noel López Linares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maracena,

HACE SABER: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 14 de marzo de 2016 hasta el 16 de mayo de 2016, ambos inclusive, estarán puestos al cobro, en período voluntario los recibos, correspondientes a los siguientes impuestos y exacciones:

Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público y quioscos correspondientes al año 2016.

Tasa por aprovechamiento de terrenos de uso público con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública.

Los contribuyentes afectados por las mismas podrán hacer el ingreso de las deudas tributarias correspondientes mediante el juego de impresos facilitados a tales efectos por este Ayuntamiento en las Entidades de Depósito que seguidamente se relacionan, en las cuales hay una cuenta restringida abierta a tal efecto, en el horario de caja por ellas establecido:

- Banco Mare Nostrum (Caja de Ahorros de Granada)
- BBK (Cajasur)
- Caixabank (La Caixa).

Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago de las deudas en cuentas abiertas en Entidades de Depósito con oficina en esta demarcación.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, sin que el pago se haya hecho efectivo, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos, intereses y costas que se produzcan.

Maracena, 11 de febrero de 2016.- (Firma ilegible).

NUMERO 991

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Aprobación inicial ordenanza reguladora del comercio ambulante

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Otura, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2015 acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Otura, 10 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NUMERO 992

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Aprobación inicial Reglamento de Honores y Distinciones

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Otura en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2015 acordó la aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde

el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Otura, 10 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NUMERO 993

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal de la tasa de recogida RSU

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Otura de fecha 24 de noviembre de 2015 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa de recogida la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos urbanos:

a) Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria de los parques y jardines.

b) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.

c) Escombros y restos de obras.

d) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

e) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

f) Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente los sustratos utilizados para cultivos forzados, y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

g) Todos cuantos desechos y residuos tengan que ser gestionados por el Ayuntamiento conforme con la legislación de Régimen Local vigente.

Artículo 4º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubica-

dos aquéllos, de la naturaleza, cantidad y características específicas de los residuos producidos, de acuerdo con las Tarifas contenidas en el presente artículo

2. La tarifa de la tasa será la siguiente en euros de acuerdo con lo siguiente:

La liquidación resultante de la aplicación de las tarifas indicadas en el apartado anterior tendrá el carácter de provisional, procediendo la liquidación definitiva en función de la producción real de residuos calculada según estudios particularizados de producción realizados de oficio por los servicios municipales. En tales casos la cuota se actualizará en proporción al volumen de producción comprobado aplicando las cuantías previstas por litro en las tarifas señaladas en el apartado anterior

3. Se reduce al 50% la tasa para los establecimientos que permanezcan cerrados más de ciento ochenta días al año

Artículo 5º. Período impositivo y devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se ingresarán por cada bimestre natural, o aquel en que se produzca la prestación del servicio, en proporción al número de días que esté en cada bimestre.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6º. Gestión

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la Lista Cobratoria, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta. Dicha lista incluirá a cada uno de los contribuyentes que hayan formado parte del último período liquidado en relación correspondiente a suministro de agua.

2. Dada la naturaleza del servicio prestado, la inclusión en la Lista Cobratoria es obligatoria. Dicha inclusión producirá, de manera automática, el derecho a exigir la entrega de contenedor suficiente por parte del Área de Medio Ambiente en los casos y zonas del término municipal en que la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos se realice mediante contenedores homologados retornables.

3. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la Lista Cobratoria; se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4. Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el re-

curso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por periodo de quince días, o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición de la reclamación económico administrativa se computará a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal comenzará a aplicarse una vez publicado el acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Incluir en el artículo 3 de la ordenanza lo siguiente:

Se procederá a aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota tributaria:

1. Jubilados y/o pensionistas con ingresos de cualquier naturaleza hasta 600 euros/mes: 40%.

2. Familias numerosas:

a) Por 3 hijos e ingresos hasta 1.000 euros: 30%

b) Más de 3 hijos e ingresos hasta 12.000 euros: 40%

3. Cuota 0 para familias con todos sus miembros desempleados.

Con el fin de justificar la situación anteriormente señalada, se adjuntará a la solicitud:

- Justificante de condición de pensionista y/o jubilado.

- Fotocopia del Libro de Familia numerosa o tarjeta de familia numerosa de todos los miembros en vigor.

- Certificado organismo competente de los ingresos de la unidad familiar

- Documento justificativo de los ingresos percibidos en la unidad familiar y/o datos tributarios de la A.E.A.T.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Otura, 10 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NUMERO 994

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Otura celebrado el 24 de noviembre de 2015 sobre la Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento de residuos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE OTURA

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece como servicio obligatorio de las Entidades Locales la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, el artículo 9 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se pronuncia en sentido similar a la Ley de Residuos y Suelos Contaminados anteriormente mencionada, al establecer como servicio obligatorio de los municipios la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

De esta forma podemos concluir, que la ordenación, gestión, prestación y control del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales es un servicio público básico y de prestación obligatoria para todos los municipios de Andalucía, por cuya prestación, de conformidad al artículo 20.4 s) del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, puede disponerse la imposición y ordenación de una tasa.

La financiación del servicio, de conformidad con el artículo 24.2 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; del artículo 11 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y artículo 27.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, debe cubrir el coste del servicio y se inspira en los principios informadores de los servicios locales de interés general.

Con la presente Ordenanza se atienden los principios de igualdad, justicia tributaria y capacidad contributiva y se da cumplimiento al principio de equivalencia, en función de que el importe anual de la tasa se determina en función del coste del servicio y se distribuye entre los usuarios del mismo.

Atendiendo a lo anterior se propone la siguiente Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales, en los términos que resultan de los artículos siguientes:

Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; 11 y 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; 26.2 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 9, 23 y 59 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; 6, 9, 10, 60 y 62 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 397/2010, o el vigente en cada momento; el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y en especial el artículo 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2004, de 5 de marzo, se impone la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales en el término municipal de Otura, que se incluye como competencia mínima obligatoria municipal, la cual se regula a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del invocado R.D.Lg.

La presente ordenanza incorpora especialmente los principios inspiradores de la nueva política de residuos marcada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, esto es, prevención, preparación para la utilización, reciclado, valoración y eliminación. En aplicación del principio "quien contamina paga" esta ordenanza determina que los costes relativos a la gestión de los residuos deben recaer en el productor de los mismos, entendiendo igualmente que los residuos tratados son los que se generan en los hogares e inmuebles como consecuencia de las actividades domésticas, industriales y comerciales y constituye el presupuesto fáctico esencial de la producción de residuos municipales.

Art. 2.- AMBITO TERRITORIAL

La presente ordenanza es de aplicación al ámbito territorial del municipio de Otura.

Art. 3.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria, de transferencia, tratamiento y eliminación de residuos municipales procedentes de la recogida municipal.

2. No están incluidos en el hecho imponible regulado en la presente ordenanza la prestación del servicio público a los inmuebles de naturaleza urbana en los siguientes supuestos:

a) Aquellos declarados en ruina.

b) Los inmuebles de superficie inferior a 20 m2, incluida la que corresponde a los elementos comunes.

c) Inmuebles que se encuentren deshabitados, o en un estado de abandono y deterioro tal que evidencien su absoluta inadecuación para desarrollar en ellos cualquier actividad generadora de residuos o que por cualquier otra causa no reciban los servicios de recogida de residuos municipales y de abastecimiento de agua, siendo necesario que los interesados lo soliciten acreditando dichas circunstancias.

d) En aquellos polígonos industriales donde la recogida de residuos urbanos no se realice por el municipio, llevándose a cabo una recogida de residuos de carácter no municipal los titulares de los inmuebles afectados podrán solicitar la no procedencia de aplicación de la tasa, al quedar excluidos del hecho imponible, quedando vigente por el plazo de cinco años, fecha en la que deberá volver a solicitarse.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que resulten afectadas, disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales.

En particular, tendrán la consideración de contribuyente quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de los bienes inmuebles susceptibles de generar residuos.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente de conformidad con lo establecido en el art. 23.2ª del TRLHL, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles destinados a vivienda, alojamientos, naves, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

3. Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la repetida L.G.T.

Art. 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. El importe de la tasa por la prestación del servicio se fijará de acuerdo con la siguiente tabla:

<u>EPIGRAFE</u>	<u>Superficie construida</u> <u>(metros cuadrados)</u>	<u>Tasa</u> <u>bimensual</u>
Epígrafe 1 - Viviendas	Más de 20	5,05 euros
Epígrafe 2 - Industrias o comercios de hostelería	0-50	8,67 euros
	51-100	34,01 euros
	101-200	98,55 euros
	201-300	122,37 euros
	301-400	142,36 euros
	401-500	150,88 euros

501-750	159,43 euros
Más de 750	168,13 euros

Epígrafe 3 - Comercios de alimentación o supermercados

0-50	8,67 euros
51-100	34,01 euros
101-200	98,55 euros
201-300	136,31 euros
301-400	175,26 euros
401-500	233,67 euros
501-750	301,83 euros
Más de 750	383,87 euros

Epígrafe 4 - Industrias o comercios no relacionados en los apartados anteriores

0-100	8,67 euros
101-200	21,83 euros
201-300	35,00 euros
Más de 300	48,17 euros

Epígrafe 5 - Almacenes

72,08 euros

Epígrafe 6 - Establecimientos de alojamiento

colectivo	Con cocina (por cama)	1,58 euros
	Sin cocina (por cama)	1,17 euros

2. Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto pasivo, se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

3. De conformidad con lo estipulado en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a criterios genéricos de capacidad económica se establecen los siguientes índices sobre la cuota tributaria:

a) 0,5 a pensionistas, jubilados y personas mayores de 67 años, para el inmueble que constituya su vivienda habitual, exclusivamente, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

_ Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta reducción, el D.N.I. del titular de la vivienda.

_ Documentación acreditativa de la condición de pensionista o jubilado.

b) 0,5 a familias numerosas para el inmueble que constituya su vivienda habitual, exclusivamente, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

_ Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

_ Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta reducción, el D.N.I. del titular de la vivienda, y título de familia numerosa.

c) 0 a familias con todos sus miembros en situación de desempleo para el inmueble que constituya su vivienda habitual, exclusivamente, y que cumplan el siguiente requisito:

_ Que el titular forme parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener la condición de pensionista, y estando inscritos como demandantes de empleo en el co-

respondiente Servicio Público, no realicen ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena.

Deberán presentar, junto a la solicitud:

- _ D.N.I. del titular de la vivienda.
- _ Certificado de residencia colectivo expedido por el Ayuntamiento acreditativo de la totalidad de las personas empadronadas en el domicilio de que se trate.
- _ Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
- _ Declaración responsable, haciendo figurar en el mismo escrito los componentes de la unidad familiar, autorizando la comprobación de los datos relativos a su condición de desempleados, en los correspondientes registros públicos.

4. Para la efectiva aplicación de los coeficientes de reducción de la cuota contemplados anteriormente será requisito imprescindible que el inmueble objeto de la tasa constituya el domicilio habitual del sujeto pasivo.

5. Para aquellos sujetos pasivos que domicilien sus recibos se establece una bonificación del 3% sobre la cuota, de conformidad con el artículo 9.1 segundo párrafo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

6. Los establecimientos que permanezcan cerrados un mínimo de 180 días consecutivos, pagarán un 50 por ciento de la cuota. Para que sea aplicada esa reducción, que tendrá una duración anual (seis bimestres a partir de su concesión), será necesario que los interesados la soliciten junto con la documentación acreditativa de que el establecimiento ha permanecido cerrado durante 180 días consecutivos.

Art. 8.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada bimestre (1 de enero, 1 de marzo, 1 de mayo, 1 de julio, 1 de septiembre y 1 de noviembre), salvo que el servicio se inicie con posterioridad, en cuyo caso se prorrateará la cuota tributaria por meses de manera proporcional a la parte de bimestre que reste, dándose de alta en el padrón fiscal y practicándose la liquidación que proceda.

El periodo impositivo es bimensual (enero/febrero, marzo/abril, mayo/junio, julio/agosto, septiembre/octubre y noviembre/diciembre), salvo en los casos de nuevas altas, que irá del día en que se produce el alta al último día del bimestre.

Art. 9.- PADRON FISCAL.

1. Por el Ayuntamiento de Otura se formará un Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de los residuos municipales procedentes de la recogida municipal, en que se relacionan los sujetos pasivos afectados por la exacción y el importe de las cuotas.

2. El padrón contendrá:

a) En relación con los bienes inmuebles urbanos destinados a viviendas o locales, e inmuebles rústicos destinados a establecimientos de hostelería y restauración, afectados por la prestación del servicio: localización, referencia catastral y superficie construida.

b) En relación con los sujetos pasivos: Nombre y apellidos, denominación o razón social, número de identificación fiscal, domicilio fiscal.

c) En relación con la deuda tributaria: El importe de la tasa por cada inmueble.

d) El Padrón contendrá así mismo relación de los contribuyentes con reducción de cuotas que tendrá eficacia por 5 años, rectificándose anualmente y formándose cada 5 años.

A tales efectos en los casos en los que se produzca una modificación de las circunstancias que determinaron la inclusión en el padrón de beneficiarios de la cuota "0 y 0,5", los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración comprensiva de tales circunstancias en el plazo de un mes desde que se produzca y sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para efectuar de oficio las revisiones oportunas.

Lo previsto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para, mediante la oportuna comprobación administrativa, verificar en cualquier momento el cumplimiento o mantenimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la cuota "0 y 0,5" rectificando su inclusión en el padrón de beneficiarios.

3. El padrón será aprobado por el Alcalde/Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Posteriormente el padrón será expuesto al público durante un plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública, los interesados podrán interponer recurso de reposición contra la aprobación definitiva del Padrón Fiscal de la Tasa.

Dicho recurso podrá interponerse durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente.

En su caso, corresponderá al Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, como entidad gestora del servicio de gestión recaudatorio, la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la gestión y recaudación de las cuotas tributarias.

Art.10. PAGO, LIQUIDACION, RECAUDACION Y REGIMEN DE GESTION DE LA TASA.

Las facultades de gestión, recaudación, liquidación, e inspección de la tasa se llevará a cabo, bien por el Ayuntamiento, bien por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, o servicio u organismo del que decida dotarse en el ejercicio de su facultad auto-organizativa, organismo al que le corresponden las funciones de liquidación y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, la emisión de documentos de cobro, la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, la resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones, así como la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este artículo.

Los recibos correspondientes a la tasa, se pondrán al cobro en el periodo voluntario que se fije en la resolución de la Alcaldía por la que se apruebe cada padrón.

Si la Administración comprobara la existencia de discrepancias entre el "Uso" asignado a un inmueble en el Padrón Fiscal de la Tasa y el "Uso" del mismo en la rea-

lidad, procederá a la liquidación que proceda conforme al "Uso" real del inmueble, del recibo o liquidación que se hubieren devengado. Los recibos o liquidaciones girados y la cuota de tarifa según el Uso real del inmueble tendrán carácter provisional (Art. 101 LGT) hasta que se produzca la corrección en el Catastro y se realicen las liquidaciones definitivas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado correspondiente con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Otura, 10 de febrero de 2013.- El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NUMERO 995

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Aprobación definitiva modificación de la ordenanza fiscal del impuesto incremento valor de los terrenos

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Otura de fecha 24 de noviembre de 2015 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto del incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Bo-

tín Oficial de la Provincia de Granada ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Otura, 10 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NUMERO 996

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de transparencia y buen gobierno

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la transparencia y buen gobierno, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

"ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE OTURA"

Exposición de motivos

Capítulo I Disposiciones generales

Capítulo II Publicidad activa de la información

Sección 1ª Régimen General

Sección 2ª Obligaciones específicas

Capítulo III Derecho de acceso a la información pública

Capítulo IV Buen gobierno

Capítulo V Régimen sancionador

Disposición Adicional Primera. Responsable de transparencia.

Disposición Adicional Segunda. Actividades de formación y difusión.

Disposición Adicional Tercera. Contratación y subvenciones.

Disposición Adicional Cuarta. Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por lo tanto, de la máxima importancia y protección:

a) "A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión (artículo 20.1.d).

b) "(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...) (artículo 23.1).

c) "El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la investigación de los delitos y la intimidad de las personas" (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no hizo sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, que regula el derecho de acceso a archivos y registros. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales, y en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En el ámbito económico y presupuestario el principio de transparencia se recoge expresamente en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las administraciones públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, configura en su artículo 27 la transparencia en la gestión administrativa como un principio informador de los servicios locales de interés general.

Pero el impulso legislativo definitivo llega con la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, que recogen una serie de obligaciones de publicidad activa para todas las administraciones y entidades públicas, reconociendo y garantizando el acceso a la información entendido como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento, lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública.

El Ayuntamiento de la Villa de Otura es consciente de la importancia de la transparencia de las administraciones públicas, para ello tiene como objetivo facilitar e incrementar la información que ofrece a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, fomentando el conocimiento sobre la misma, así como sobre las prestaciones y servicios que desarrolla.

La transparencia es uno de los valores que integra el Código Ético de la Red Nacional de Territorios Socialmente Responsables, Red RETOS, estableciéndose como una prioridad garantizarla e impulsarla por parte de los actores y gestores de las entidades.

En cuanto a la estructura de la presente ordenanza, esta se divide en cinco capítulos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

El Capítulo I se refiere a las disposiciones generales, definiendo conceptos y principios, remitiéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y fijando como criterio general el libre acceso a toda la información pública, preferentemente a través de medios electrónicos.

El Capítulo II agrupa los artículos referidos a la publicidad activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza están obligadas a publicar de oficio.

El capítulo III regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la ordenanza establece un procedimiento cuya resolución puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia la legislación básica estatal y la autonómica en materia de transparencia.

El Capítulo IV referido al buen gobierno, recoge los principios que rigen las actuaciones de los cargos electivos, personal directivo y eventual del Ayuntamiento de la Villa de Otura garantizando que el ejercicio de sus funciones se ajusta a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y responsabilidad.

Por último, el Capítulo V recoge una remisión genérica al régimen legal de infracciones y sanciones en esta materia.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Esta ordenanza tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación del Ayuntamiento de la Villa de Otura de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y demás normativa de aplicación, a través del establecimiento de unas normas que articulen los medios necesarios para ello.

2. Asimismo, se recogen los principios de buen gobierno, es decir aquellos que deben regir la actuación dentro del ámbito profesional de los cargos electivos, personal directivo y eventual incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. A los efectos de esta ordenanza se entienden comprendidos en el Ayuntamiento de Otura los organismos autónomos y entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes del mismo, las sociedades de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por este Ayuntamiento, las fundaciones y consorcios adscritos al mismo, y demás entidades previstas en el artículo 33.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o que ejerza funciones delegadas de control

administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle el Ayuntamiento de Otura, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar a este Ayuntamiento, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información que le sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas por la normativa de aplicación.

Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente, que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de este Ayuntamiento.

Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones, en la resolución de concesión o en los convenios que las instrumenten.

Artículo 3. Principios generales y obligaciones de transparencia y acceso a la información.

1. Se aplicarán en las materias reguladas en la presente ordenanza los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía

2. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, en los términos previstos en esta ordenanza, el Ayuntamiento de la Villa de Otura se obliga a:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de su página web o portal específico de transparencia, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como su accesibilidad a las personas con discapacidad, interoperabilidad y calidad.

c) Publicar la información de una manera clara, estructurada, entendible, y preferiblemente, en formato reutilizable.

d) Facilitar la información solicitada en los plazos y en la forma establecida en la de aplicación.

3. Las obligaciones contenidas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Artículo 4. Atribuciones y funciones.

1. La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Otura ostenta la atribución sobre transparencia y buen gobierno, correspondiéndole dictar resoluciones en materia de acceso a la información pública, así como dictar las directrices de aplicación en relación a la publicidad activa y el acceso a la información pública, competencia que podrá ser delegada.

2. El responsable de transparencia dirigirá la unidad técnica que asuma las siguientes funciones:

a) El impulso de la transparencia con carácter transversal en la actividad general del Ayuntamiento de Otura.

b) La coordinación en materia de publicidad activa para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta ordenanza y en la normativa de aplicación, recabando la información necesaria.

c) La gestión de las solicitudes de acceso a la información de conformidad con lo previsto en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

d) El asesoramiento para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia en la búsqueda de la información.

e) La difusión de la información pública a través de enlaces o formatos electrónicos por medio de los cuales pueda accederse a la misma.

f) La propuesta de medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la manera más amplia y sistemática posible.

g) Elaboración de propuestas de estándares de interés para la estructuración de los documentos y en general, para la gestión de la información pública.

h) Elaboración de un informe anual de transparencia.

i) Aquellas otras que, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

3. Corresponden a cada una de las áreas, delegaciones y entes del Ayuntamiento de Otura, las siguientes funciones:

a) Facilitar la información requerida por el responsable de transparencia, para hacer efectivos los deberes de publicidad activa o los que deriven del derecho de acceso a la información, con la máxima prioridad y colaboración, teniendo en cuenta, en su caso, las directrices que se establezcan.

b) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señaladas en la presente ordenanza, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán proponer las correcciones necesarias a la unidad de transparencia y a la unidad responsable del soporte técnico.

c) Proponer al responsable de transparencia la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.

d) En los supuestos en los que en la información consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa.

e) Aquellas otras que, en atención a las competencias que tienen asignadas, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de la ciudadanía y límites.

En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, respecto a los derechos y obligaciones de las personas y límites en el derecho de acceso a la información pública, se estará a lo establecido en los artículos 8, 9 y capítulo I del título III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de

Transparencia Pública de Andalucía, así como en la Sección 1ª del Capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 6. Exención de responsabilidad.

El Ayuntamiento de Otura no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o a la que se haya tenido derecho.

CAPITULO II

PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACION

SECCION 1ª REGIMEN GENERAL

Artículo 7. Objeto y definición de la publicidad activa.

1. El Ayuntamiento de Otura publicará, a iniciativa propia la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 10 a 17. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de este Ayuntamiento.

2. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8. Lugar de publicación y plazos.

1. La información se publicará en la página web del Ayuntamiento de Otura o, en el portal específico de transparencia, si lo hubiera.

2. El Ayuntamiento de la Villa de Otura podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras administraciones públicas.

3. Toda la información pública señalada en este capítulo se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente, salvo que la normativa específica establezca otros plazos atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

Artículo 9. Asistencia de la Diputación Provincial.

1. El Ayuntamiento de Otura en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía sobre Auxilio institucional, solicitará asistencia técnica a la Diputación provincial de Granada para cumplir las obligaciones de publicidad activa reguladas en el título II de dicha Ley.

2. La asistencia técnica comprenderá la asistencia necesaria (jurídica, informática y formativa), para disponer de un portal de transparencia individualizado e independiente, con contenidos proporcionados y gestionados de manera autónoma por el personal del Ayuntamiento.

SECCION 2ª OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Artículo 10. Información institucional, organizativa y jurídica.

El Ayuntamiento de Otura publicará la siguiente información:

a) Sedes físicas, direcciones, horarios de atención al público, teléfonos, correos electrónicos y enlaces web.

b) Las funciones que desarrolla.

c) La normativa que sea de aplicación al Ayuntamiento de Otura.

d) Delegaciones de competencias vigentes.

e) Relación de órganos colegiados del Ayuntamiento de la Villa de Otura y normas por las que se rigen.

f) La agenda institucional del gobierno local.

g) Su estructura organizativa, a cuyo efecto se incluirá un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos, su perfil, trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.

h) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.

i) La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

j) Los procesos de selección del personal y provisión de puestos de trabajo.

k) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa de asistencia al trabajo.

m) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos

n) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida que supongan una interpretación del derecho o tenga efectos jurídicos.

o) Las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general que se tramiten por este Ayuntamiento, una vez aprobadas inicialmente por el Pleno, incluyendo memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.

p) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

q) Inventario de entes dependientes, participados y a los que pertenezca el Ayuntamiento de Otura y sus representantes.

r) El inventario general de bienes y derechos del Ayuntamiento de Otura

s) Orden del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como las actas correspondientes.

Artículo 11. Información sobre cargos electivos, personal directivo y eventual.

El Ayuntamiento de Otura publicará la siguiente información:

a) La identificación de sus cargos electivos, personal directivo y eventual, número de puestos reservados a personal eventual, retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente e indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.

b) Las declaraciones anuales de bienes y actividades, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

c) Las resoluciones que, en su caso, autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los cargos electivos, personal directivo y eventual.

Artículo 12. Información sobre planificación y evaluación.

El Ayuntamiento de Otura publicará los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y en su caso, los resultados y evaluación, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

Artículo 13. Información sobre procedimientos, cartas de servicios y participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Otura publicará información relativa a:

a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia con indicación de su objeto, plazos, y en su caso formularios, indicándose aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.

b) Los programas, catálogos o cartas de servicios elaboradas con información sobre los servicios públicos que gestiona.

c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

Artículo 14. Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

El Ayuntamiento de Otura publicará la siguiente información:

a) Todos los contratos formalizados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, procedimiento utilizado para su celebración, publicidad, número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

b) Los contratos menores que se realicen, conforme se determine en las bases de ejecución del presupuesto.

c) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d) Las actas de la mesa de contratación.

e) La relación de convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

Artículo 15. Información económica, financiera, presupuestaria y estadística.

El Ayuntamiento de Otura publicará la siguiente información:

a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.

b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.

c) La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

d) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

e) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina este Ayuntamiento.

f) La masa salarial del personal laboral.

g) Coste efectivo de los servicios de titularidad municipal.

h) Periodo medio de pago a proveedores.

i) La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

j) El calendario fiscal de los ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación e recursos públicos de otros entes.

Artículo 16. Ampliación de las obligaciones de publicidad activa.

El Ayuntamiento de Otura publicará la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y demás información cuya publicidad sea exigida en la normativa de aplicación. Asimismo, se publicará aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia y cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.

Artículo 17. Publicidad de los Plenos de El Ayuntamiento de Otura

Cuando el Ayuntamiento de Otura celebre sesión plenaria facilitará, siempre que sea posible y no concurra causa justificada de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, y/o grabando o transmitiendo la sesión. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la sesión.

No obstante, serán secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho funda-

mental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

CAPITULO III

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Artículo 18. Titularidad y régimen jurídico.

1. Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública sin necesidad de motivar su solicitud. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la oportuna resolución.

2. El ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y en la demás normativa que, en su caso, resulte de aplicación.

3. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original, podrá dar lugar a la exigencia de exacciones.

Artículo 19. Tramitación de las solicitudes de acceso a la información.

1. La solicitud, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Otura, deberá contener:

- a) La identidad del solicitante.
 - b) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.
 - c) Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.
 - d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para acceder a la información solicitada.
2. La solicitud será tramitada por el responsable de transparencia, que el encargado de recabar la información necesaria del área, delegación o ente correspondiente.
3. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

4. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

5. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

6. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica y autonómica en materia de transparencia.

CAPITULO IV

BUEN GOBIERNO

Artículo 20. Principios de buen gobierno.

1º. Los cargos electivos, personal directivo y eventual del Ayuntamiento de Otura, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.

2º. Asimismo, además de los previstos en otra normativa que le resulte de aplicación, adecuarán su actividad a los siguientes:

a) Principios generales:

1º. Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2º. Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3º. Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4º. Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5º. Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6º. Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7º. Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1º. Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2º. Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3º. Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4º. Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de este Ayuntamiento.

5º. No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6º. No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de este Ayuntamiento.

7º. Desempeñarán sus funciones con transparencia.

8º. Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utili-

zados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9º. No se valdrán de su posición en este Ayuntamiento para obtener ventajas personales o materiales.

CAPITULO V

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Régimen de infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza se sancionará de conformidad a lo dispuesto en la normativa que le resulte de aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. Responsable de transparencia.

El Secretario del Ayuntamiento será el responsable de transparencia, bajo la dirección y responsabilidad de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento y conforme a lo regulado en el artículo 4 de esta ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. Actividades de formación y difusión.

El Ayuntamiento de Otura realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. Igualmente, por sí mismo o con la asistencia de la Diputación, garantizará la formación del personal destinado a dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. Contratación y subvenciones.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2 de esta ordenanza, se modificarán los modelos tanto, de pliegos y contratos, como de bases, convenios y resoluciones de subvenciones de este Ayuntamiento, para hacer constar la obligación de facilitar información por los adjudicatarios de contratos y beneficiarios de subvenciones, cuando sean requeridos por el Ayuntamiento a los efectos de cumplimiento por este de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA. Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.

El Ayuntamiento de Otura publicará en su perfil del contratante un anuncio al objeto de facilitar la participación de licitadores en los procedimientos negociados sin publicidad, en los términos previstos en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DISPOSICION FINAL UNICA. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las obligaciones relativas a la publicidad activa se implantarán de forma paulatina una vez adecuada la organización municipal para su ejecución y efectuada la dotación de medios correspondientes, y en todo caso, antes del 10 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la disposición final

quinta de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía."

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Otura, 10 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NUMERO 1.015

AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA (Granada)

Aprobación inicial Presupuesto 2016

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria con carácter de urgencia del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 8 de febrero de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

La Mamola (Granada), 8 de febrero de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Matías González Braos.

NUMERO 940

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto de 2016

EDICTO

D. Juan Antonio Palomino Molina, Alcalde Presidente Ayuntamiento de El Valle,

De conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; una vez transcurrido el plazo de información y exposición pública del Acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto municipal para el ejercicio 2016, adoptado en la sesión plenaria del día 30.12.2015, y dado que no se

han presentado reclamaciones; queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, quedando definitivamente aprobado el Presupuesto General del Ayuntamiento.

Se procede a la publicación de un resumen de este por capítulos, así como el cuadro de la plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad.

1. Resumen por Capítulos Presupuesto 2016

ESTADO DE GASTOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
1	Gastos de personal	527.242,58
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	350.349,73
3	Gastos financieros	11.500,00
4	Transferencias corrientes	59.350,00
6	Inversiones reales	588.600,00
7	Transferencias de capital	12.000,00
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	49.600,00
	Total del estado de Gastos	1.598.642,31

ESTADO DE INGRESOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
1	Impuestos directos	380.029,35
2	Impuestos indirectos	20.000,00
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	253.425,00
4	Transferencias corrientes	481.174,96
5	Ingresos patrimoniales	48.004,00
6	Enajenación de inversiones reales	40.000,00
7.	Transferencias de capital	373.509,00
8.	Activos financieros	500,00
9.	Pasivos financieros	2.000,00
	Total del estado de Ingresos	1.598.642,31

2. Plantilla y relación de puesto de trabajo de esta entidad

A) Funcionarios

Secretaria Interventora	1
Administrativo	1
Policía Local	1
Auxiliar Administrativo	1
Conserje	1
Encargado de Obras	1

B) Funcionarios Interinos

Agente Socio-Cultural	1
-----------------------	---

C) Personal Laboral

Operario Servicios Múltiples (P. Laboral Fijo): Vacante	
Limpiadora (P. Laboral Fijo)	1
Aux. Hogar (P. Laboral Fijo)	2
Aux. Hogar (C. Temp. Parcial)	2
Aux. Hogar (C. Temp.)	4
Auxiliar Administrativo (C. Temporal)	1
Monitor Deportivo (C. Temporal)	1
Dinamizador Guadalinfo (C. Temporal)	1
Oficial 2ª de Oficios (P. Laboral Fijo) Vacante	
Arquitecto Técnico (C. Temporal)	1

D) Personal Eventual

Concejala (dedicación parcial)	2
--------------------------------	---

Contra la aprobación definitiva del presupuesto general municipal 2016 se podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La interposición del citado recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado, tal y como determina el artículo 171.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

El Valle, 9 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NUMERO 1.023

SERVIREC RECAUDADORES

COMUNIDAD DE REGANTES NUESTRA SEÑORA DE LA AURORA

Cobro periodo voluntario

EDICTO

Servirec, en nombre de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes Nuestra Sra. de la Aurora.

HACE SABER: Que dando cumplimiento al acuerdo de la Asamblea General en donde se aprobó el cobro del consumo del agua semestralmente, se publica el presente anuncio.

El censo para la distribución de la derrama es el mismo que sirvió de base para la Asamblea General.

El período voluntario: comprenderá desde el 01/03/2016 al 30/04/2016. art. 62.3 Ley 58/2003, G. Tributaria.

Forma de pago: Ingreso en banco del importe del recibo que se emite a cada partícipe.

Lugar de pago: Caja Rural cuenta 3023-0064-58-0640035408.

Horario de pago: El establecido por las entidades bancarias.

Fraccionamiento: Podrá solicitarse conforme art. 65 Ley 58/2003.

Advertencia: La falta de pago de las cuotas, en este período voluntario, dará lugar al inicio del período ejecutivo con la exigencia de los recargos de dicho período en los términos contemplados en los art. 26 y 28 de la citada Ley General Tributaria, así como la posibilidad de proceder contra el patrimonio del deudor, reclamando además los intereses de demora y las costas que se ocasionen en el procedimiento.

Granada, 15 de febrero del 2016.- El Recaudador (firma ilegible). ■